



Asociación para el desarrollo de las
MUJERES NEGRAS
Costarricenses

Y

RED NACIONAL DE JUVENTUD AFROSTARRICENSE

**INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN RACIAL EN COSTA RICA**

JUNIO, 2015.

INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN COSTA RICA

INFORME ALTERNATIVO AL INFORME DEL ESTADO CONSOLIDADO DE LOS PERIODOS 19, 20, 21 Y 22.

A. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe alternativo sobre la implementación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Costa Rica el 16 de enero de 1967, ha sido elaborado por la **Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Negras Costarricenses (Centro de Mujeres Afro)** y la **Red Nacional de Juventud Afrocostarricense (RENAJFRO)**¹; con el apoyo de la **Fundación Arte y Cultura para el Desarrollo**, la organización **Emprendedores y Profesionales Afrocostarricenses**, la **Unión Asesora Afrodescendiente** y la organización **Agenda Política de Mujeres**.
2. La **Asociación para el Desarrollo de la Mujer Negra Costarricense** fue creada el 15 octubre de 1995 en la ciudad de Limón, con el objeto de promover el desarrollo cultural, económico, político y social de la población afrocostarricense. El Centro de Mujeres Afro realiza un trabajo intensivo desde su fundación por el reconocimiento de la población afrodescendiente de Costa Rica y su contribución activa en la construcción de sociedades justas sin discriminación de ningún tipo.
3. La **Red Nacional de Jóvenes Afrodescendientes** fue creada el 20 de diciembre del 2014, en el marco del Encuentro Nacional de Jóvenes Afrodescendientes 2014 en la ciudad de San José; con el objeto de articular a personas jóvenes afrocostarricenses para a aportar a la transformación social y a la construcción de un Estado democrático que reconoce y protege la diversidad cultural y étnico-racial. La RENAJFRO incide en la defensa y promueve la exigibilidad de los derechos humanos de los jóvenes mediante el diseño de estrategias para la acción política, así como la recopilación y monitoreo de denuncias de racismo frente al Estado.
4. El presente informe abordará los principales aspectos positivos en la implementación de la Convención, los elementos de preocupación acerca de la situación de racismo y discriminación racial en Costa Rica, particularmente desde la óptica del Derecho a la No Discriminación, el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Educación. Se analizan los artículos de la convención en que hemos concentrado las preocupaciones y realizamos algunas sugerencias para recomendar al Estado.

¹ Elaborado por Angie Cruickshank Lambert y Catherine Mc Kinley para la Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Negras Costarricenses y la Red Nacional de Juventud Afrocostarricense.

B. ASPECTOS POSITIVOS Y RECOMENDACIONES

5. Tomamos nota que según los datos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica (INEC), los datos del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, celebrado en el 2011, auto identifica como personas negras(o), afrodescendientes y mulatos(a) a un total de 334.437 personas (7.8% aproximadamente), siendo el total de la población de Costa Rica de 4.301.712. Lo anterior, pese a que no se realizaron campañas masivas de autoidentificación. Los datos del Censo 2011 demuestran un avance sustantivo en relación al 1.9% de la población afrodescendiente reportada en el Censo de 2000, lo cual denota un reconocimiento sustantivo de la multiculturalidad de Costa Rica².
6. Vemos con agrado la creación de la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos (CIIDDHH. Decreto ejecutivo N° 36776-RE de setiembre del 2011), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; así como la aprobación de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia y su Plan de Acción (Decreto ejecutivo N° 38114 de febrero del 2014).
7. Ambos procesos han constituido un importante avance para promover el diálogo del Estado con la sociedad civil en la materia. Sin embargo, cabe señalar que a pesar de la “existencia de la Entidad Permanente de Consulta con la Sociedad Civil que fue creada paralelamente a la CIIDDHH... el Ente Permanente de Consulta norma y legitima institucionalmente en el país el necesario diálogo que debe tenerse con la sociedad civil en los procesos de discusión, elaboración de informes, definición de acciones, entre otros aspectos, sobre derechos humanos.”³; lo cierto es que la Política y Plan de Acción es desconocida por la gran mayoría de los jerarcas y autoridades de Gobierno, y tanto la CIIDDHH como el Ente de Consulta no han logrado trascender el ímpetu inicial, manteniéndose de forma constante, activo y participativo con la sociedad civil.
8. Congratulamos al Gobierno de la República por la creación y nombramiento del Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia (Decreto N° 388-35-RE de enero del 2015), cuya precursora fue la Comisión Nacional Afrodescendiente de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica, conocida como Comisión Afrocostarricense (Decreto ejecutivo N° 36465 de febrero del 2011). Dicha instancia constituye un importante resultado de la incidencia política de las organizaciones afrodescendientes ante el Estado, particularmente de la Comisión de Seguimiento Afrodescendiente (de los acuerdos con los candidatos presidenciales 2014-2018).

² Centro de Mujeres Afro. Comunicado: 7.8% de Afrodescendientes en Costa Rica según el Censo 2011. 6 de junio del 2012. <http://mujeresafrocostarricenses.blogspot.com/2012/06/78-de-afrodescendientes-en-costa-rica.html>

³ CERD. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención. 19.º a 22.º informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2012: Costa Rica. (CERD/C/CRI/19-22). 16 de abril de 2014. Número 11.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=29

9. Vemos con agrado que el Comisionado Presidencial Afro ha iniciado un proceso de consulta con la sociedad civil para la elaboración del Plan de Acción, a implementar por el Gobierno de la República, en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.
10. Congratulamos a la Asamblea Legislativa, a través de la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos, por la creación de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Personas Afrodescendientes, bajo el EXPEDIENTE N° 19.299: INVESTIGACIÓN SOBRE LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE (Sesión N° 12 del 10 de setiembre del 2014).
11. Congratulamos a la Asamblea Legislativa por la aprobación final del EXPEDIENTE N° 17.150 REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 1 PARA ESTABLECER EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y PLURICULTURAL DE COSTA RICA (Sesión Plenaria Ordinaria N° 23 del 11 de junio del 2015).

RECOMENDAMOS

12. Solicitar al Estado, entre otros, más no limitándose al Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica, incluir la variable étnico-racial en las encuestas nacionales para la obtención de todas las estadísticas oficiales de niñez, juventud, mujeres y particularmente las encuestas de hogares; ello con el fin de contar con mayor información desagregada para generar un perfil completo de la realidad y condiciones de vida que enfrentan los y las afrocostarricenses⁴.
13. Solicitar al Estado tomar todas las medidas necesarias para poner en marcha la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia y su Plan de Acción; así como reactivar la Comisión Interinstitucional y la Entidad Permanente de Consulta con la Sociedad Civil.

C. PRINCIPALES PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 2: DEBER DEL ESTADO DE CONDENAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Racismo estructural, discriminación racial e impunidad en Costa Rica

14. Entendemos el racismo estructural como aquellos factores, valores y prácticas que colaboran con la reproducción naturalizada de estereotipos sobre personas pertenecientes a un grupo humano diverso, que termina por colocarlas en posición de menor prestigio y autoridad, vulnerabilizándolas; por ello, la situación de discriminación estructural que padece, o no, una población debe ser analizada a la luz de los obstáculos que enfrentan estas personas para poder

⁴ Red Nacional de Juventud Afrocostarricense. Declaración del Encuentro Nacional de Jóvenes Afrodescendientes: “Por la Inclusión y la Participación de Jóvenes Afrocostarricenses”. San José, Costa Rica. Diciembre 2014.

acceder a los mecanismos de justicia internos. Es así que la imposibilidad de acceso a mecanismos de denuncia y reparación, ya sean administrativos o judiciales, es un factor que contribuye a la persistencia del racismo.

15. En Costa Rica el racismo se encuentra fuertemente arraigado y se manifiesta por la falta de reconocimiento y negación sistemática por parte de las autoridades de gobierno, así como la ciudadanía en general, de la existencia de discriminación racial y de la cultura discriminatoria, racista e intolerante de la sociedad costarricense (VER ANEXO N° 1. CARTA ENVIADA A DIPUTADAS AFROSTARRICENSES INSTANDOLAS A VOLVER A AFRICA).

Racismo en el deporte - Futbol

16. Uno de los espacios representativos de la prevalencia de la cultura racista, plagada de estereotipos raciales en Costa Rica es en los estadios de futbol. Por años la comunidad afrodescendiente ha denunciado esta circunstancia, solicitando a las autoridades, particularmente a la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (UNAFUT) y a los diversos clubes nacionales, particularmente al Club Sport Cartaginés, que emitan una clara señal de compromiso a favor de la erradicación del racismo, la discriminación racial y todas las formas de intolerancia en el campo futbolístico nacional; ello, primeramente a través de la inclusión en su reglamento disciplinario de todas las disposiciones establecidas en el Código Disciplinario de la FIFA en materia de sanciones por manifestaciones racistas y discriminatorias, y en segundo término, realizando una campaña nacional que celebre el valor y la riqueza de la diversidad étnica y cultural en el quehacer futbolístico nacional⁵.
17. Ante los constantes alegatos de las autoridades futbolísticas de la ausencia de un marco legal que les respaldara para la toma de decisiones, en agosto del 2013 se promulga la Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos⁶; en noviembre del mismo año se reforma el Reglamento Disciplinario de la UNAFUT, incorporándose en el artículo 47 sanciones por casos de discriminación, entre otros, en razón de su raza y color de piel⁷.
18. Sin embargo, la norma tipifica la discriminación racial de manera muy amplia y se incluyen otras formas de discriminación que desnaturalizan el origen, naturaleza y efectos de la discriminación racial. Por otro lado, el inciso b) del mismo artículo establece una sanción “a los espectadores que cometan una de las infracciones mencionadas en el inciso a) de este artículo con una

⁵ Asociación Proyecto Caribe. Pronunciamento de la Juventud Afrocostarricense por el caso de racismo en perjuicio del jugador afrocostarricense Try Bennett. Marzo 2009.

⁶ ARTÍCULO 20.- *Quien tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo manifestara, por cualquier medio, o profiriera insultos racistas o que constituyan cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana o que inciten al odio y la violencia contra otros seres humanos, se le impedirá el ingreso o la permanencia en el recinto deportivo y será sancionado con la prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por cuatro años, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.*

⁷ Reglamento Disciplinario UNAFUT.

http://www.unafut.com/site/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=6:primera-division&download=67:reglamento-disciplinario-2014-2015&Itemid=17

prohibición de acceso al estadio de al menos dos años”; sin embargo, a la fecha desconocemos de un solo caso de aficionados a los que se le haya impuesto dicha sanción, y clubes como el Cartaginés (reiteradamente) y la Liga Deportiva Alajuelense han tenido incidentes de racismo, donde la sanciones no han sido conforme (VER ANEXO N° 2 SOBRE RACISMO EN EL FUTBOL).

19. Tampoco se conoce de la implementación sistemática de “campañas educativas y preventivas tendientes a evitar la violencia [racismo] en recintos deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, centros educativos y demás centros de enseñanza”⁸, sino únicamente una breve referencia en los estadios de previo a un evento futbolístico.

Racismo en establecimientos comerciales - restaurantes

20. Gracias a las redes sociales, recientemente han salido a la luz pública denuncias de ciudadanos contra establecimientos comerciales privados como el restaurante Pontevedra Steak House Bar and Grill y la empresa multinacional Subway (Costa Rica), por actos de racismo en sus establecimientos, donde éste se manifiesta a través de estereotipos y perfilamientos raciales en contra de la población afrodescendiente; en el primer caso se evidencia que estos son vistos como personas indeseables, posiblemente ladronas y peligrosas, y en el segundo se le niega su identidad personal (nombre), en detrimento del apelativo “negro” (VER ANEXO N° 3 SOBRE MANIFESTACIONES DE RACISMO EN RESTAURANTES).

El caso de la Sala Constitucional de Costa Rica

21. La Sala Constitucional costarricense ha asumido con indiferencia el factor étnico-racial y cultural al fundamentar las resoluciones de su competencia, como lo demuestra la importante cantidad de recursos de amparo interpuestos por afrodescendientes declarados sin lugar. Esta circunstancia estimula la impunidad y desestimula la presentación de denuncias, por considerar que el Órgano del Control de la Constitucionalidad costarricense es ajeno a sus demandas.
22. De seguido presentamos un recuento⁹ de las sentencias constitucionales sobre discriminación racial, para los efectos de permitir una visión amplia de la interpretación de la Constitución Política del país y del ejercicio de los derechos humanos fundamentales en las fronteras territoriales; pero también dado el valor supralegal y la jerarquía de los tratados internacionales, dejando en claro el nivel de (in)cumplimiento de los estándares establecidos en los órganos e instrumentos internacionales en materia de discriminación racial.

RESOLUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL

⁸ Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos. Artículo 10.

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Servicios_Parlamentarios/Leyes%20actualizadas/9145.pdf

⁹ Colaboración de Mónica Pérez, consultora independiente. Mayo, 2015.

23. Desde el año 1989 a mayo de 2015, en Costa Rica se encuentran 23 casos por discriminación racial a nivel constitucional.¹⁰ De los recursos de amparo, por discriminación racial, encontrados y examinados de 1993 al 2015, 21 han sido presentados por personas afrodescendientes, uno por una persona de ascendencia china, y otro por una persona que consideraba vulnerados sus derechos porque personas negras eran parte de la dirigencia de un partido político.
24. Los recursos se refieren a casos de discriminación racial que se manifiestan en burlas, malos tratos, despidos en el trabajo, limitantes en la admisión y permanencia en centros educativos, manifestaciones de racismo en las escuelas, deportes, denegación de acceso a centros de diversión y enseñanza, y a la percepción de discriminación racial en centros penitenciarios; lo que representa casos de discriminación múltiple y agravada que deben ser analizados.
25. De forma general, la presentación de estos recursos ante la Sala Constitucional da cuenta de la **discriminación percibida por los afrodescendientes en Costa Rica**, y la búsqueda de un remedio expedito a través de la Sala Constitucional, como órgano del Poder Judicial, encargado de la defensa de los derechos humanos fundamentales en Costa Rica.
26. Resalta el hecho de que los 21 recursos presentados por afrocostarricenses hayan sido declarados sin lugar con ocasión de la discriminación alegada. Cabe indicar que la mayoría de estos amparos fueron declarados sin lugar por considerar que adolecían de falta de prueba, o por considerar estas insuficientes; en ese sentido, pareciera que más que de casos de discriminación directa, donde se evidencia la discriminación de un sujeto hacia otro por motivos raciales, se trata de casos de **discriminación indirecta**, sea de una serie de prejuicios interiorizados y naturalizados sobre los afrocostarricenses que se reproducen en la vida cotidiana y, por tanto, determinan la consideración que de ellos se hace, así como el ejercicio de sus derechos ciudadanos.
27. Se trata de un racismo cotidiano, que refiere al color de la piel y a los referentes identitarios, reproducido en situaciones concretas de diversos aspectos de la vida, pero ocultado bajo argumentos o excusas de otra índole, en apariencia neutrales. Por lo anterior, las consideraciones de la prueba no pueden darse con tal rigidez que resulte en la vulneración del derecho a la no discriminación.
28. La **constancia en declarar sin lugar la existencia de discriminación racial**, o bien de desconocerla amparada en otras razones, repiten el imaginario construido de una Costa Rica homogénea e igualitaria y evidencia la discriminación estructural hacia las y los afrodescendientes. En ese sentido, se advierte que es más bien por desconocimiento y la existencia de un racismo estructural en la institucionalidad costarricense, que no se analizan las circunstancias de la discriminación racial que pudiesen estar operando en cada contexto

¹⁰ Al respecto es importante mencionar que en cuanto a discriminación positiva no se encuentran casos sobre personas afrodescendientes, sí existiendo en materia de mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por lo que cabe inferir que la misma se aplica solo en aquellos casos en que la distinción negativa sobre un colectivo está ampliamente aceptada, habiendo mayor socialización y sensibilización, así como legislación expresa y diferenciada.

(escolar, educativo, universitario, laboral y carcelario), ni las prácticas y perfiles raciales que existen en la actualidad; lo cual da pie a justificar la conducta de los ofensores debido a las enmascaradas circunstancias en que la discriminación ocurre. A continuación algunos casos:

29. **Caso de estudiante colegial que usaba “dreadlocks”:** Resolución N° 7488-06 de la Sala Constitucional. No se entra a considerar la discriminación racial, pese a que la madre del menor alega un trato diferenciado por motivos raciales, aún más al considerar los alegatos del informe del director recurrido quien no tiene reparo al afirmar que la aplicación de la norma sobre la apariencia física obedece a sus prejuicios contra una religión, al considerar al sujeto de “una secta” de raíz africana y de referentes culturales ajenos a “lo válido”.
30. **Caso del estudiante universitario afrocaribeño que usaba “dreadlocks”:** Resolución N° 7890-12 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial en Universidad Privada. En este caso, pese a que la discriminación racial fue el motivo por el que se presentaba el recurso, el voto de mayoría lo declara con lugar aduciendo una violación al derecho a la identidad.
31. El otro caso declarado con lugar fue el de una persona de origen asiático, donde la Sala considera la publicación de una disculpa en un periódico de circulación nacional como una confesión de la recurrida empresa aceptando la responsabilidad, lo que da cuenta del tipo de prueba que se está considerando en las resoluciones de la Sala Constitucional al respecto.
32. **Caso de despidos en periodo de prueba:** Resolución N° 13052-11 de la Sala Constitucional sobre despido por discriminación racial. En materia laboral, se entra a analizar si se justifica o no el despido, sin entrar a conocer la discriminación racial que motivó la presentación del recurso.
33. **Caso del libro Cocori:** Resolución N° 509-1996 del 26 de enero de 1996. Esta constituye la sentencia que mejor representa el arraigo de la idea de un país cultural y racialmente homogéneo, blanco y europeo, que se ha cristalizado como una realidad ampliamente difundida condicionando la producción literaria y normativa (tanto a nivel de emisión como de aplicación a casos concretos). Sobre esta obra literaria -de la cual se ampliará posteriormente- se presenta el primero de varios amparos para que se retire el texto de la lista de lectura obligatoria para fines académicos, debido a sus sesgos racistas. Estas narrativas son confrontadas en la discusión del proceso jurídico constitucional y en los procesos institucionales generados debido a la crítica de la obra literaria, la cual revela una construcción estereotipada del afrodescendiente en Costa Rica que sigue vigente.
34. Las sentencias sobre los amparos presentados sobre Cocori (Resolución N° 2003-05317, N° 2010-017690 y la más reciente de mayo de 2015), hacen “invisible” la permanencia de las prácticas racistas, dejando por fuera de la agenda política e intelectual el combate del racismo estructural imperante en Costa Rica, lo que a su vez constituye una forma de violencia estructural a través de una interpretación vinculante por las voces autorizadas del texto constitucional.

35. De las sentencias analizadas, se observa que la discriminación racial es una situación que transversaliza el ejercicio de los derechos ciudadanos de los afrodescendientes en el contexto social, educativo y laboral, que trae consigo la pervivencia de la distinción entre el ciudadano costarricense y el afrodescendiente.

OTRAS CONSIDERACIONES

36. La mera existencia de leyes no es suficiente para asegurar la eficacia de estas y un comportamiento respetuoso y tolerante de la diferencia. En observaciones finales del Comité al evaluar a Costa Rica se ha indicado:

“.....11. Observando que son pocos los casos de discriminación racial que se han llevado a los tribunales u órganos administrativos, el Comité expresa su preocupación por la eficacia del acceso a la protección y a los recursos contra los actos de discriminación racial, en particular contra la población indígena, la minoría negra, los refugiados y los inmigrantes. 12. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado Parte se dedica principalmente al marco jurídico y administrativo existente para lograr la protección contra la discriminación racial, pero no proporciona información suficiente para evaluar el disfrute efectivo de los derechos previstos en la Convención, en particular por parte de la población indígena, la minoría negra, los refugiados y los inmigrantes.”¹¹

37. Por otro lado, es importante señalar que la falta de peritajes culturales o antropológicos, de la aplicación del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, así como el uso de traductores en inglés criollo limonense en casos de personas afrodescendientes implica un menoscabo de los medios de prueba, mismos que permiten la **aplicación de una justicia inclusiva y de un acceso a la justicia en igualdad de condiciones**.
38. Lo mismo puede decirse respecto de la ausencia de estudios y de peritajes sobre los patrones de discriminación racial en materia constitucional, la ausencia de protocolos de respuesta judicial en casos de discriminación racial y la implementación de **medidas de acción afirmativa para afrodescendientes**, como población a la que históricamente le ha sido negado acceso a la justicia en igualdad de condiciones, es una omisión que debe ser abordada.

La invisibilización histórica del pueblo afrodescendiente como ancestro fundador de la sociedad costarricense, la diferencia con los pueblos indígenas

39. Es claro que la existencia de legislación expresa una mayor sensibilización de los aparatos de justicia en el caso de las personas indígenas, incide en la cantidad de asuntos planteados y en la admisibilidad de los mismos¹². Al respecto, cabe indicar que una vista de las sentencias

¹¹ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Costa Rica. 07/04/99. CERD/C/304/Add.71. 54º período de sesiones.

¹² En el caso de las sentencias que se refieren a asuntos que ventilan algún tema relacionado con derechos indígenas (o con asuntos referidos a sus territorios), se tienen los siguientes datos: • Hasta Agosto/Setiembre de 1999 se habían tramitado

constitucionales emitidas por la Sala en el mismo periodo, revela una mayor sensibilidad sobre los pueblos indígenas y el necesario respeto a sus derechos humanos fundamentales; se puede inferir entonces que hay claridad sobre la forma en cómo el Sistema Jurídico Costarricense concibe desde el punto de vista de su constitución política los derechos de la población indígena, lo cual no sucede en el caso de los afrocostarricenses.

40. En ese sentido, la Sala ha advertido reiteradamente que los derechos de los pueblos indígenas refieren derechos fundamentales relacionados con la libre determinación y autonomía, mismos que tienen rango constitucional (Voto 6229-99), ha reconocido que el territorio indígena comprende las áreas tradicionalmente ocupadas por el pueblo indígena yendo más allá de los límites estatales estipulados (Voto 2010-010224), registrando en sus sentencias la consideración colectiva de sus tierras (Resolución N° 397-2011) y ha reiterado el respeto a las funciones jurisdiccionales de autoridades tradicionales, limitado por los derechos humanos.
41. Adicionalmente, la Sala ha reconocido el derecho que le asiste al pueblo indígena a la consulta libre, previa e informada; se ha reconocido la importancia del peritaje cultural (Voto 2010-010224); se ha estipulado que parte del debido proceso del imputado indígena implica la presencia y participación de traductores y que se debe tomar en consideración la condición de indígena del imputado al momento de la imposición de la pena, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Convenio 169 y el 71 del Código Penal Costarricense.
42. Tomando en cuenta las diferencias entre pueblos indígenas y afrodescendientes, y sin desmerecer en forma alguna los derechos y las necesidades que asisten a ambos pueblos, esta realidad jurídica da cuenta de los efectos de leyes y normas constitucionales expresas sobre un colectivo en los procesos de interpretación jurídica, y por tanto en el acceso a la justicia y el ejercicio de derechos.
43. Por otro lado, dentro de los índices de búsqueda en el sistema electrónico del Poder Judicial, **no se encuentran registros de casos en materia de discriminación positiva y de acción afirmativa sobre afrodescendientes**, lo que sí sucede en el caso de personas indígenas, mujeres, adultos mayores y niños, que tiene secciones específicas que determinan su diferenciación e inclusión como diversos.
44. Asimismo, esos colectivos cuentan como un **apartado dentro de la búsqueda de asuntos constitucionales por índice alfabético y de temas**, lo cual no sucede con la población afrocostarricense; lo anterior da indicios para considerar que existe una palpable invisibilización de estos como una diversidad cultural y la resistencia de la Sala Constitucional a declarar la existencia de casos por discriminación racial.

84 expedientes concernientes a este tipo de asuntos • Hasta Octubre de 1999 se habían emitido (notificado) 65 votos • Si se toma en cuenta el Listado que se refiere a resoluciones redactadas por magistrados, solo aparecen 55 votos • El año que más votos se emitieron fue 1997, con 14 fallos (Chacón,2002:78). Así mismo de la revisión de votos de 1999 al 2012 se encuentran votadas 92 sentencias sobre personas indígenas.

45. En conclusión, se evidencia que los mayores obstáculos para la implementación de las leyes promulgadas, y de la normativa internacional existente, es la interiorización de un imaginario social excluyente, racista y discriminante de parte de los mismos administradores y aplicadores normativos.

RECOMENDAMOS:

46. Conforme lo anterior, es fundamental que el Estado reconozca el racismo estructural existente en la construcción de la condición jurídica de los afrodescendientes en Costa Rica, y las formas en que se ha adaptado esa construcción a través de la historia, a efectos de avanzar en acciones de reparación adecuadas al actual contexto socio-histórico.

47. Solicitar al Estado promover medidas jurídicas y programáticas que remuevan los obstáculos que enfrenta la población afrodescendiente para presentar denuncias de discriminación racial, incluyendo la implementación de campañas de sensibilización y capacitación para los administradores y aplicadores normativos, destinadas a promover la operacionalización de los convenios internacionales y la normativa existente de forma urgente y prioritaria.

48. Solicitar al Estado la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo a la población afrodescendiente, de forma que no se limite su derecho a las tierras, a la consulta previa libre e informada y al desarrollo.

49. Solicitar al Estado, a través de la Asamblea Legislativa, la aprobación del EXPEDIENTE N.º 19.279: REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 5525, DEL ARTÍCULO 1 Y DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 2160; ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 1 Y DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 5525, Y DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 2160, PARA RECONOCER EL CARÁCTER MULTICULTURAL Y PLURIÉTNICO DE COSTA RICA. Proyecto que busca reformar la Ley de Planificación Nacional y la Ley Fundamental de Educación.

50. Solicitar al Estado, a través de la Asamblea Legislativa, la expedita ratificación del EXPEDIENTE N° 19.341: APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.

Artículo 4:

DEBER DE CONDENAR LA INCITACION AL ODIOS RACIAL Y ACTOS DISCRIMINATORIOS

51. Los medios de comunicación promueven estigmas y prejuicios en contra de las personas afrodescendientes de forma impune. Los contenidos producidos por los medios de comunicación generalmente cuando se refieren a personas afrodescendientes están asociados con prejuicios sociales tales como la violencia, criminalización, narcotráfico y/o contenidos sexuales. Los contenidos más “serios” no hacen referencia a los aportes de los afrocostarricenses al desarrollo del Estado costarricense. Esta situación afecta principalmente a

la población joven, quien día a día se ve afectada por el maltrato policial, la falta de empleo digno y el acceso a la educación; lo que contribuye a reforzar el estigma social que pesa sobre las personas afrodescendientes e incrementa su situación de exclusión.

52. El principio de la no discriminación puede verse afectado en diversos grados y por distintas circunstancias. Encontramos los delitos discriminatorios en sentido estricto, dentro de los que se ubican la incitación al odio y a la hostilidad discriminatoria y los actos directos de ofensas o injurias discriminatorias a grupos de personas, entre otros. En este sentido, el Estado costarricense está en la obligación de establecer un ordenamiento jurídico que proteja a la población afrocostarricense de los atentados discriminatorios del que son objeto.
53. Es deber del Estado, crear los mecanismos legales necesarios que promuevan la protección de tal derecho de una manera expedita y eficaz. El tratamiento que se le ha dado a la incitación al odio en nuestra legislación, ha sido pobre y deficiente.

La tipificación de discriminación racial en el Código Penal costarricense

54. La discriminación racial, tal y como se define en la Convención, cubre una amplia gama de discriminaciones profundamente enraizadas en prácticas sociales y jurídicas. Al respecto, cabe mencionar que el CERD ha planteado que la legislación de Costa Rica no contiene leyes que penalicen apropiadamente la discriminación racial, ya que la pena se limita a simples multas¹³.
55. En efecto, actualmente el Código Penal de Costa Rica coloca la discriminación racial dentro de los delitos contra los derechos humanos, y estipula lo siguiente:
*“Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. Al reincidente, el juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menos de quince ni mayor de sesenta días.”*¹⁴
56. No obstante a las recomendaciones del Comité, añadimos que adicional a la pena de multa, la cual es a todas luces insuficiente para la gravedad del delito, nuevamente observamos que la discriminación racial se tipifica de manera muy amplia y se incluyen otras formas de discriminación que, pudiendo agravarla, no la constituyen, tales como la edad y el estado civil, desnaturalizando su origen, naturaleza y efectos como una forma de discriminación gravada y enraizada en construcciones sociales coloniales que, dadas sus condiciones, termina por ser hereditaria, permanente y transgeneracional.

¹³ CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 1841ª (CERD/C/SR.1841), celebrada el 15 de agosto de 2007. Número 11.

¹⁴ Código Penal. Ley N° 4573. Artículo 373. <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigopenal.pdf>

57. Asimismo, no se la considera desde un contexto más amplio de lucha contra el racismo, el odio racial y su incitación, por lo que la actual tipificación resulta inadecuada e insuficiente.

RECOMENDAMOS:

58. Solicitar al Estado que se garantice mecanismos para implementar políticas de manejo de medios de comunicación que no promuevan la reproducción de estereotipos y prejuicios raciales, que desvaloricen y promuevan el odio y rechazo a la población afrocostarricense; así como la creación de un Observatorio contra la Discriminación Racial, con especial énfasis en la observación de los contenidos de los medios de comunicación y otros espacios de la sociedad.

59. Solicitar la promoción de espacios de diálogo para la sensibilización y educación sobre el impacto negativo que genera la reproducción de elementos televisivos y radiales que contribuyan a la promoción del racismo y la discriminación racial, en este sentido el Estado debe estar en la capacidad de promover artes cinematográficas que permitan evidenciar los aportes dados por los afrocostarricenses en la construcción de la idiosincrasia costarricense.

60. Solicitar al Estado que enmiende su legislación penal de tal manera que sea compatible con la Convención.

61. Solicitar al Estado, a través de la Asamblea Legislativa, la aprobación del EXPEDIENTE N.º 19.288: PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCION DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; mismo que crea acciones afirmativas para grupos que sufren racismo y discriminación racial, particularmente pueblos indígenas y afrodescendientes; cuyo objetivo es prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación, como medida para garantizar de manera efectiva la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos étnicos individuales, colectivos y difusos, y el combate a las demás formas de intolerancia étnica.

Artículo 5:

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY (DERECHO AL TRABAJO)

Algunas generalidades de la población afrodescendiente de Costa Rica

62. De acuerdo con los datos presentados por el X Censo Nacional y VI Vivienda 2011, 7,8% de la población se auto identificó como afrodescendiente, la cual se encuentra distribuida en todo el territorio nacional (7 provincias y 81 cantones).

63. La provincia con mayor población afrodescendiente es San José con 105.981 personas, más que el doble que la provincia de Limón, reconocida en el país como la cuna de la cultura afrocostarricense, en el cual habitan 51.344 afrodescendientes. Sin embargo, en la mayoría de los casos la situación sociodemográfica y socioeconómica de la población afrodescendiente de

Costa Rica, sigue siendo negativa dado que se enfrenta a un mayor nivel de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, pobreza, exclusión social, etc.

64. **La falta de políticas públicas para la inclusión de la población afrocostarricense** pasa por la negación del Estado al reconocimiento del racismo y la discriminación racial, lo que imposibilita la debida atención de las necesidades de esta población al acceso a oportunidades básicas para su desarrollo; con ello se intensifican las brechas de desigualdad con relación al resto de la población costarricense.
65. Las desventajas de la población afrodescendiente que se desprende de los datos del Censo 2011 se hacen absolutamente evidentes con el porcentaje de población con alguna **“Necesidad Básica Insatisfecha”** (NBI), ya que **el promedio nacional es de 27,4% mientras que para la población afrodescendiente es del 34,1%, una diferencia negativa de 6,7 puntos porcentuales.** Ser afrodescendiente en Costa Rica implica un riesgo mayor de tener alguna NBI. Más de una cuarta parte de la población nacional con alguna NBI demuestra que los promedios nacionales están disimulando realidades de decenas de miles de personas que enfrentan todos los días carencia y no disfrute de los derechos consagrados en la Constitución.
66. El Comité ha observado con preocupación que **pese al alto nivel de escolaridad registrado entre la población afrocostarricense, las cifras de desempleo de los jóvenes y mujeres afrodescendientes están por encima del promedio nacional.** En ese sentido, el Comité ha invitado al Estado a realizar un estudio para determinar las causas de este problema y a que tome las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo, para acabar con la discriminación en el trabajo y con todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y a adoptar nuevas medidas para reducir el desempleo de los afrocostarricenses en particular (inciso i) del apartado c) del artículo 5)¹⁵; sin embargo, a la fecha no contamos con tales instrumentos y acciones afirmativas diferenciadas.
67. Los datos del Censo 2011, indican que la **tasa de ocupación de la población afrodescendiente es mayor que el promedio nacional, en casi 3 puntos,** sin embargo su inserción en la economía está relacionada con actividades elementales y con el sector terciario, contrario a lo que ocurre con el resto de la población nacional. De igual forma, se evidencia que la población afrodescendiente tiene menos posibilidad de desarrollar actividades gerenciales o como patrono a nivel nacional.
68. Sobre el **acceso a la seguridad social, la población afrodescendiente presenta una mayor desprotección** con relación a la población general, siendo este porcentaje de acceso al seguro social muy inferior al promedio nacional. En este sentido, el Censo 2011 identifico que de 334.437 personas que se auto identificaron como afrodescendientes, existen 62.540 afrodescendientes que no cuentan con ningún tipo de acceso al seguro social, lo que evidencia una brecha negativa que denota la baja calidad de vida para las personas afrodescendientes.

¹⁵ CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 1841ª (CERD/C/SR.1841), celebrada el 15 de agosto de 2007. Número 18.

Este dato preocupada, dado que el Estado costarricense se ha caracterizado por brindar una amplia cobertura social a su población.

69. Las **mujeres afrodescendientes presentan mejores indicadores educativos** a nivel nacional, sin embargo son quienes **se ven mayoritariamente afectadas por las falta de empleo** en todos los sectores. A su vez, se encuentran por encima del promedio nacional en cuanto a la jefatura familiar.
70. Uno de los principales problemas que afecta a la población afrocostarricense es la falta de infraestructura productiva, el acceso a la educación secundaria y el empleo permanente, lo que genera una **afectación directa en la empleabilidad y la falta de condiciones favorables que mejoren la situación de pobreza** de esta población.

RECOMENDAMOS:

71. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desarrollar acciones afirmativas para el acceso a empleo digno de mujeres y jóvenes afrodescendientes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad social¹⁶.
72. Solicitar al Estado, la incorporación de preguntas étnico-raciales en todas las fuentes de datos, incluidos encuestas de empleo, censos agropecuarios, juventud y usos múltiples para visibilizar las tendencias que se presentan con la relación afrodescendiente y profundizar en posibles planes de acción para disminuir las brechas relacionadas con la pertenencia étnica racial.
73. Crear políticas de acción afirmativa que incorporen cuotas laborales que beneficien y faciliten el acceso a empleos de calidad, sueldos y seguridad social para la población afrocostarricense, principalmente a las mujeres y jóvenes afrodescendientes, tanto en el ámbito público como privado a nivel nacional.

Artículo 7:

DERECHO A UNA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACION Y LIBRE DE PREJUICIOS RACIALES

74. En las escuelas costarricenses se percibe una notoria tolerancia a expresiones, manifestaciones y prácticas racistas de parte del estudiantado, las cuales son toleradas y en algunos casos incluso solapadas por las maestras y profesores.
75. Según el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, uno de los fines de la educación costarricense es conservar y ampliar nuestra herencia cultural¹⁷. En ese sentido, resulta fundamental que la educación oriente sus esfuerzos a la formación de seres humanos

¹⁶ Red Nacional de Juventud Afrocostarricense. Declaración del Encuentro Nacional de Jóvenes Afrodescendientes: “*Por la Inclusión y la Participación de Jóvenes Afrocostarricenses*”. San José, Costa Rica. Diciembre 2014.

¹⁷ Ley Fundamental de Educación. <http://www.mep.go.cr/ley-reglamento/ley-n%C2%BA-2160-ley-fundamental-educacion>

integrales, capaces de reconocer y apreciar la diversidad de los aspectos raciales y socioculturales que históricamente han influido en la formación de este país; así como propiciar acciones dirigidas a fortalecer la identidad nacional mediante la promoción de valores culturales¹⁸.

76. Bajo la rectoría del Ministerio de Educación, y como parte de las acciones vinculadas con el fortalecimiento de la estructura curricular y el estudio de la cultura afrocostarricense, en concordancia con la implementación de la Declaración y Plan de Acción de Durban, se creó la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses (Decreto ejecutivo N° 32338-MEP de setiembre del 2005); entre otros, con el objeto de promover, mediante la implementación curricular, los valores interculturales y multiétnicos de la sociedad costarricense; proponer estrategias y alternativas educativas que permitan implementar acciones dirigidas al conocimiento y divulgación de la cultura afro costarricense; y desarrollar material de apoyo didáctico tendientes a sensibilizar y fortalecer la conducta y actitudes de los estudiantes hacia la tolerancia y aceptación de las diferencias individuales¹⁹. En la actualidad, dicha Comisión no se encuentra debidamente conformada, lo cual imposibilita de forma absoluta su accionar.

Caso Cocorí

77. El libro Cocorí, del autor costarricense Joaquín Gutiérrez Mangel, fue publicado en el año 1947 e incorporado a la lista de lecturas obligatorias del Ministerio de Educación Pública. A lo largo del tiempo, y dado el reclamo constante de la población afrocostarricense, se han dado diversas discusiones enfocadas en determinar si el contenido del libro es o no racista y si promueve estereotipos raciales. El autor defendió que su obra no era de corte racista y que esa no era su intencionalidad literaria. Desde entonces, el tema ha sido objeto de análisis, generando reacciones por parte de diferentes académicos.

78. El libro exalta a su personaje principal, un niño negro de nobles sentimientos llamado Cocorí; sin embargo, ningún niño o niña afrocostarricense se ve reflejado en él, o ve en Cocorí características especiales o heroicas, al contrario, ven una minimización y ridiculización de la niñez negra, en contraposición a una exaltación de la belleza blanca europea, impactando negativamente la autoestima e identidad de generaciones de niños y niñas afrocostarricenses quienes han llegado a sus casas llorando por la pérdida de su nombre e identidad, remplazado por el apelativo Cocorí.

79. Consideramos que la obra Cocorí como herramienta pedagógica es inapropiada, toda vez que, aún si quizás no deliberadamente, reproduce estereotipos y prejuicios raciales que un buen sector de la población tiene del afrocaribeño. Lo anterior, aunado a la falta de formación de los educadores en materia de derechos humanos, no discriminación y multiculturalidad, resultan en un Estado incapaz de resguardar el derecho de la niñez afrodescendiente en las aulas;

¹⁸ Decreto ejecutivo N° 32338-MEP. La Gaceta 89- 10 MAY-2005 - Ministerio de Hacienda.

<http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Decreto/Decretos-La%20Gaceta%2089-10%20MAY-2005.doc>

¹⁹ Ibid.

omisión que crea una afectación directa al incrementar el racismo, la discriminación y segregación entre pares, y los prejuicios raciales en la niñez costarricense.

80. El derecho fundamental a la educación se debe garantizar en condiciones de igualdad y no discriminación, incluyendo la prohibición de discriminación por motivos de raza y etnia, según lo establecen los siguientes cuerpos normativos:
 - a. Artículo 33 de la Constitución Política;
 - b. Artículos 2, 5 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - c. Artículos 2 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - d. Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos;
 - e. Artículo 3 y 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos;
 - f. Artículo 5 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
81. Por otro lado, la Ley de Eliminación de la Discriminación Racial en los Programas Educativos y los Medios de Comunicación Colectiva, Ley No. 7711 del 8 de octubre de 1997, establece como principio fundamental que toda difusión pública relacionada con la raza, la descendencia o el origen étnico deberá presentarse observando los principios de respeto, dignidad e igualdad de todos los seres humanos. Asimismo, el artículo 5 establece que el Consejo Superior de Educación Pública debe incluir en sus programas y planes de estudio como principio la eliminación de prejuicios, estigmatizaciones y todo hecho o disposición que promueva segregación de cualquier tipo.
82. Al respecto, el artículo 14 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece que toda persona joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características étnicas. El Estado está obligado, por ente, a velar por la erradicación de situaciones que deriven en discriminación directa o indirecta a la niñez y juventud en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.
83. En meses anteriores un grupo de organizaciones afrodescendientes comunicamos a este Comité, así como otras instancias del Sistema, nuestra profunda preocupación por la ola de insultos y manifestaciones de racismo, odio racial e intolerancia que sigue afectando a nuestra etnia en Costa Rica; particularmente en razón de la discusión superficial, poco informada y violenta en redes sociales, medios de comunicación escrita y programas radiales por denuncias de discriminación en el sistema educativo (VER ANEXO N° 4 SOBRE RACISMO EN REDES SOCIALES EN OCASIÓN DE LA DISCUSIÓN ACERCA DEL LIBRO COCORI).
84. Las organizaciones afrocostarricenses han sido un apoyo indiscutible para muchos padres y madres de familia, quienes han acudido a ellas en busca de respaldo técnico-jurídico para exigir el respeto al derecho a la educación de sus hijos, así como el cese de prácticas racistas en las escuelas y colegios, en muchas ocasiones teniendo que acudir a instancias administrativas

(coordinaciones regionales del Ministerio de Educación Pública), judiciales (Sala Constitucional) y a la Defensoría de los Habitantes, como Institución Nacional de Derechos Humanos.

Caso Liceo de Escazú - Reglamento de disciplina

85. La Constitución Política de Costa Rica garantiza el Derecho a la Educación, como pilar fundamental de nuestra democracia. En el artículo 78 constitucional indica que “la educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación”²⁰. En ese sentido, comenzamos indicando que bajo este precepto el Estado está en la obligación de velar porque ninguna de las **normas del Ordenamiento Jurídico costarricense acarreen la expulsión forzosa de un menor de las aulas**, lo cual a todas luces constituye violencia estructural.
86. El presente caso trata de un menor de apellidos Venegas Fernández, quien desde muy joven mantiene su cabello al estilo “dreadlocks” y reclama reiteradamente que las autoridades académicas de los centros educativos a los que ha asistido, particularmente el Liceo de Escazú, contra quien interpuso un recurso de amparo, le han manifestado que su peinado contraviene reglamentos internos; situación que considera discriminatoria y en detrimento de sus derechos fundamentales a la educación, cultura, igualdad y no discriminación, aún más cuando, en virtud de ello, la institución educativa le ha negado el ingreso a las aulas.
87. El texto reglamentario interpelado establece los siguientes criterios raciales que consideramos cercenan el derecho a la educación de los niños y niñas afrodescendientes:
*“Los varones deben de llevar el cabello recortado hasta la altura de la parte superior del cuello de la camisa. No se permiten peinados, ni recortes **extravagantes**, tales como: que la altura del cabello sobrepase tres centímetros sobre la cabeza, que el cabello cubra los ojos o la cara, **trenzas, dreads (rizos rastafari)**, tintes o accesorios para el cabello.”²¹*
88. La Sala Constitucional mediante Resolución N° 2015-006517 declaró el recurso contra el Liceo de Escazú sin lugar, aduciendo como precedente jurisprudencial que *“las regulaciones que dispongan las instituciones educativas sobre la apariencia personal no quebrantan ningún derecho fundamental, salvo, claro está, que sean discriminatorias o irrazonables. [...] no se trataba de una discriminación o violación del derecho a la apariencia personal, sino de la aplicación de la normativa vigente en la Institución, por cuanto se ha establecido que los estudiantes de secundaria están bajo la autoridad y vigilancia del centro educativo en el cual cursan sus estudios y están obligados a portar el uniforme y a cuidar su presentación personal en los términos en que se regule en la normativa correspondiente, sin que ello implique una vulneración a sus derechos fundamentales, pues precisamente por su situación de minoridad y*

²⁰ Constitución Política de Costa Rica. 1949. Artículo 78.

http://www.pgrweb.go.cr/scii/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

²¹ Artículo 4 inciso h del Reglamento Interno del Liceo de Escazú. Exp 15-005098-0007-CO. Res. N° 2015006517, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

la fase de formación en la que se encuentran, su apariencia personal debe ser acorde con las disposiciones que al respecto rigen en la Institución en la que se encuentran, a cuya orientación y autoridad han de someterse. Se dijo también que el caso de un estudiante de primaria o secundaria no puede compararse con el de un universitario, ya que el primero se encuentra en una etapa de formación y orientación que debe tutelar, garantizar y proteger la institución de enseñanza respectiva, lo que no sucede con el segundo, quien por su edad y condiciones está en plena libertad de cuidar de su presentación personal conforme mejor le parezca, siempre que con ello no ofenda la moral o el orden público”.

89. Conforme lo anterior, resulta imperioso invocar el artículo 6 de la Convención sobre el deber del Estado de asegurar a toda persona bajo su jurisdicción, la debida protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales contra todo acto de discriminación racial, toda vez que la Sala Constitucional asume una posición adulto-centrista apartándose de su propio criterio en la Sentencia N° 7890-12 (donde por voto de mayoría se declara con lugar la acción aduciendo una violación al derecho a la identidad de un estudiante universitario afrodescendiente que reivindicaba el uso de “dreadlocks”), so pretexto de consideraciones etarias. Con ello, la Sala invisibiliza a la niñez y juventud afrodescendiente, y violenta su derecho a la igualdad, no discriminación, a expresar su propia identidad, cultura y a la formación de su personalidad, atendiendo sus especificidades y características étnicas²².
90. En ese sentido, cabe mencionar que según el jurista Oswaldo Ruiz, el **derecho a la identidad cultural** consiste en el derecho de todo grupo étnico-cultural (pueblos indígenas y minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas) y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura (como aquel conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social) y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado involuntariamente por ella.
91. El derecho a la identidad cultural se nutre de la protección del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del **derecho a la integridad personal**, según el cual la integridad personal abarca la integridad física, psíquica y moral. Aún más, el abandono forzado de las prácticas culturales de los grupos étnico-culturales produce severos padecimientos que indudablemente afectan su derecho a la integridad psíquica y moral.²³
92. Conforme lo anterior, es imperioso que el Estado garantice el derecho de toda persona afrodescendiente a expresar su identidad cultural en espacios públicos y privados, particularmente centros educativos, a través de la libre utilización de estilos de cabello característicos de este grupo étnico-cultural.

²² Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Artículo 14.

²³ Oswaldo Ruiz Chiriboga, Abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo: El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: Una mirada desde el sistema interamericano. http://www.surjournal.org/esp/conteudos/artigos5/esp/artigo_ruiz.htm

Caso Universidad Latina

93. Trata de una estudiante de apellido Brumley Kerr que actualmente cursa una Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia, en la sede de la Universidad Latina en Guápiles, provincia de Limón. La joven denunció ser víctima de racismo por parte de la docente que impartía el curso de Legislación Educativa, denunciando que ésta se refería a personas de etnia negra de forma despectiva y discriminante, y que la hostilidad contra su persona, única estudiante afrodescendiente del curso, era tan notoria que un grupo de compañeros interpusieron una queja al centro educativo. Al respecto, la joven narra:

“El primer día de clases... hizo un comentario ofensivo hacia mi etnia, sus palabras fueron las siguientes “era tan negra pero tan negra que solo los ojos y los dientes se le veían”, por lo cual yo reaccioné y le indique que no se refiriera así de mi “gente”,... dijo que descendía de la raza negra que su abuela era bien negra (en tono despreciativo) yo soy chumeca “también”... seguidamente, hizo comentarios ofensivos contra los guanacastecos como: “yo no los quiero en mi escuela, porque estos son unos vagos”.”

94. En ambos casos es aplicable lo establecido en la Recomendación General N° 34 del CERD²⁴, que contempla una serie de disposiciones a través de las cuales se busca reafirmar los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes en materia de educación, tales como:

- a. Revisar la terminología de los libros de texto que contengan imágenes, referencias, nombres u opiniones estereotipadas o denigrantes para afrodescendientes y sustituirlas con imágenes, referencias, nombres y opiniones que transmitan el mensaje de la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. (párrafo 61)
- b. Garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a niños por razones de raza o ascendencia. (párrafo 62)
- c. Actuar con determinación para eliminar toda discriminación contra estudiantes afrodescendientes. (párrafo 65)
- d. Incluir en los libros de texto, a todos los niveles pertinentes, capítulos sobre la historia y las culturas de los afrodescendientes, y preservar estos conocimientos en museos y otros centros para las generaciones futuras, y alentar y apoyar la publicación y distribución de libros y otros materiales impresos, así como las emisiones de radio y televisión, sobre la historia y las culturas de esas personas. (párrafo 66)

95. Cabe resaltar anteriores observaciones finales del Comité solicitando información detallada y actualizada sobre campañas informativas y cursos impartidos en materia de derechos humanos a funcionarios públicos y público en general a fin de prevenir y combatir la discriminación racial²⁵.

²⁴ CERD. Recomendación General N°34.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fGC%2f34&Lang=en

²⁵ CERD. Lista de preguntas del Relator relativas al examen del decimoséptimo y decimotercero informes periódicos de COSTA RICA (CERD/C/CRI/18). 71º período de sesiones. Ginebra, 30 de julio a 17 de agosto de 2007. Artículo 7.

RECOMENDAMOS:

96. Solicitar al Estado el reconocimiento expreso de la niñez y juventud afrocostarricense como sujetos de derecho.²⁶
97. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, tomar las medidas necesarias para incentivar el derecho al libre disfrute de la diversidad cultural, al desarrollo y expresión de la identidad cultural de los afrodescendientes, entre otros:
 - a. Incluyendo como propuesta educativa (curricula) los aportes de la población afrodescendiente al desarrollo histórico, económico, a la democracia y la cultura costarricense.²⁷ Para ello, recomendamos la utilización de la colección “Del Olvido a la Memoria”²⁸ como herramienta didáctica para el proceso de capacitación de educadores.
 - b. Emitiendo una directriz para las comunidades educativas, personal docente y administrativo, ordenando la revisión y modificación de los reglamentos de disciplina de las escuelas, colegios y universidades, públicas y privadas, para que eliminen de su articulado todo criterio racial que genere cualquier restricción o prohibición a los estudiantes para que utilicen estilos de cabello característicos de grupos étnico-culturales, particularmente los afrodescendientes.
98. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, que se declare “Espacio libre de racismo, discriminación racial e intolerancia”, y emita un Manual de atención de casos de racismo, discriminación racial e intolerancia; en razón de ello, el Estado deberá girar instrucciones a las comunidades educativas, personal docente y administrativo, para velar por el cumplimiento de la directriz y la implementación del instrumento.
99. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, tomar las medidas necesarias para reactivar y fortalecer la Comisión de Estudios Afrodescendientes, dotándola del presupuesto necesario para promover una eficaz y efectiva gestión.
100. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, la implementación de una política para prevenir y combatir el racismo y la discriminación racial en los centros educativos públicos y privados, que incluya, entre otros:
 - a. Implementar un programa de formación en derechos humanos, derecho de minorías étnicas y lucha contra el racismo y discriminación racial, tanto para educadores como estudiantes (incorporación en el currículo educativo como clase obligatoria);
 - b. Liderar una campaña nacional para la erradicación del racismo y la discriminación racial de los centros educativos. Dicha campaña deberá desarrollarse con la debida participación de la sociedad civil.

²⁶ Red Nacional de Juventud Afrocostarricense. Declaración del Encuentro Nacional de Jóvenes Afrodescendientes: “*Por la Inclusión y la Participación de Jóvenes Afrocostarricenses*”. San José, Costa Rica. Diciembre 2014.

²⁷ Ibid.

²⁸ UNESCO. Costa Rica: lanzamiento de una colección de materiales educativos sobre la influencia de los afro-descendientes en América Central. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/dialogue/the-slave-route/educational-initiatives/del-olvido-a-la-memoria/>

ANEXOS

ANEXO N° 1

CARTA ENVIADA A DIPUTADAS AFRO-COSTARRICENSES INSTANDOLAS A VOLVER A AFRICA

LA EXCITIVA (1) Jueves 23 Abril 2015

QUERIDO PROFESOR: LO SALUDO CON SINCERO AFECTO, APROVECHO SU AMABILIDAD PARA EXPRESAR ESTE SENTIMIENTO: YA VIENE EL FAMOSO "DIA DE LA RAZA"; SIMULTANEAMENTE HAY UN BERRINCHE PROVOCADO POR DOS DIPUTADAS DE RAZA NEGRA ALEGANDO RACISMO RESPECTO A UNA OBRA LITERARIA QUE ALUDE A UN NIÑO NEGRO CON UNA NIÑA BLANCA. ¿POR QUÉ "RAZA" SE TRADUCE EGORSTAMENTE SOLO A "NEGRO". ¿QUE PASO CON LA RAZA AMERICANA Y LA COBRIZA Y LA BLANCA. LOS TICOS Y EL CONTINENTE AMERICANO DESEMOS SABEN MAS SOBRE LA HISTORIA DE "TORO SECTADO" O UTEFE BHI BHI QUE SABRE AFRICA EXCEPTO POR LOS MAGESTUOSOS LEONES O PINOCERANTES ES MAS INTERESANTE LA HISTORIA DE LOS MAYAS QUE LA DE "LUMUMBA" "CATANGA" O "EL CONGO". NO CREO QUE LLEGUEN A DIEZ LOS TICOS BLANCOS QUE SE ESTEN MURIENDO POR IR A AFRICA. AHORA EN COSTA RICA TENEMOS MILES DE NEGROS QUE SE DEDICAN A JUCAR FUTBOL Y BASKETBOL PERO NO TENEMOS MILES DE NEGROS QUE SE DEDICAN A LA MEDICINA O A INGENIERIA. SOLO QUIEREN ACTIVIDADES DE VAGANCIA O SEA O SON DEPORTISTAS O SON POLITICOS Y AZUZADORES DE MASAS BLAQUER CALLES Y EL ORDEN PÚBLICO EVIENDOS TANTOS DERECHOS HUMANOS QUE ALGÚN DIA LE VAN A RECLAMAR A DIOS CABELLO LACIO EN VEZ PELO MORRUCO COBRE PIJOS. AHORA PORQUÉ ESAS DIPUTADAS "ARHA PLEITOS" NO VEN LOS CIENTENARES DE NEGROS EN TIERRA DOMINICANA QUE ABARCA LAS AVUELDAS CINCO SIETE NUEVE Y OCE DONDE ESCLAUZAN PROSTITUTAS PARA QUE ESCONDAN EN SUS GENITALES Y EN LA BOCA LA DROGA QUE VENDEN. AHÍ LE LUCIRÍA A ESAS DIPUTADAS LIMPIAR LA CIUDAD PARA QUE LOS DISCRIMINADOS BLANCOS PUEDAN HACER USO DE LIBERTAD EN TRANSITO SANDBLEMENTE ESAS CALLES QUE HAN SIDO CERCEPADAS DESCARADAMENTE PARA "USO EXCLUSIVO" DE ESOS NEGROS. TODO INDICA QUE

②
ESAS DIPUTADAS NADA MÁS HACEN ESA PAYASADA Y
CONGRACIARSE CON LOS INSULTOS NEGROS Y ASÍ HA
NER LOS VOTOS DE FUTURAS ELECCIONES. AHORA
VIENDO LAS COSAS EN UNA REALIDAD TOTAL, SI E
DIPUTADAS NO ESTAN FELICES EN UN PAÍS DE BLANCO
LLAMADO COSTA RICA A PESAR DE QUE GOZAN DE
SUELDAZO Y DE PRIVILEGIOS QUE TAMÁS SOÑARON
ENTONCES NO HAY POR QUÉ PELEAR, SENCILLAMENTE
QUE AMBAS SE VAYAN PARA AFRICA Y QUE
VAN ALLÁ FELICES CON LOS DE SU MISMA RAZA
DE LA CUAL SE SIENTEN TAN ORGULLOSAS Y
PUEDEN DE PASO QUE SE LLEVEN A LOS CENTROS
NARES QUE PULULAN "TIERRA DOMINICANA" Y
AL TECNIVITO DE LA SELE PORQUE EN ESTE
TIERRA LOS BLANCOS LOS INDIOS Y LOS
ORIENTALES ODIAMOS A LOS TRAIADORES.
¡QUE VIVA PINTO! ¡QUE VIVA MONTEZUMA!
¡QUE VIVA TORO SENTADO! ¡QUE VIVA CON FUERZA!
¡QUE VIVA JUAN SANTIAGO! ¡QUE VIVA COSTA
RICA! ¡QUE HUERAN LOS VENDE DROGAS Y LOS
POLITICOS CHACHALACAS!

GRACIAS PROFESOR.

AHE GREGORY YACIOS GRANADOS
CED 1-0725-098

c/ DIPUTADA MAUREEN CLARKE

c/ DIPUTADA Epsy CAMPBELL

c/ CHINO LI FEDE FUTHOL

c/ MINISTERIO DE EDUCACION

c/ "LA HORA QUE HORTIGA"

ANEXO N° 2

RACISMO EN EL FUTBOL COSTARRICENSE



http://www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Tribunal-Disciplinario-exonera-Cartagines-supuestos_0_1404259861.html

<http://www.cdr.cr/presidente-del-cartagines-dice-que-el-racismo-es-difcil-de-eliminar>

Presidente del Cartaginés x

www.cdr.cr/presidente-del-cartagines-dice-que-el-racismo-es-difcil-de-eliminar

TIPO DE CAMBIO
COMPRA 530.25 VENTA 542.46

LOTERÍA Y CHANCES
Primer Premio 755

SÍGANOS f t

Iniciar con f Connect Inicio de sesión Register

Home Entretenimiento Multimedia Revista Blogs Aplicaciones Contacto Reglamentos

Inicio Buscar

Presidente del Cartaginés dice que el racismo es difícil de eliminar

San José, CRC, por Daniel Alberto Martínez (dmartinez@monumental.co.cr)

El presidente del Club Sport Cartaginés, Daniel Vargas, declaró que eliminar el racismo de los estadios de la primera división es un tema difícil de tratar.

"Hay que entender pero creo que la actitud del jugador ante esas situaciones, tal vez fuera menos sensible entonces los aficionados no lo harían. Siento que es difícil de erradicar, nosotros como juntas directivas es seguir insistiendo que esto no es parte del fútbol", dijo Vargas en Monumental.

Y es que este domingo el defensor del Herediano, Waylon Francis, fue víctima de insultos racistas en el 'Fello' Meza.

"Nosotros hemos insistido y estamos completamente opuestos a que estas situaciones se sigan dando. Si alguien me dice a mí como la controlamos con gusto lo aceptamos. Estamos opuestos como Junta Directiva, hacemos un llamado a los aficionados de evitar los insultos racistas", finalizó Vargas.

Enlace
<http://www.monumental.co.cr/deportes/presidente-del-cartagines-dice-que-el-racismo-es-difcil-de-eliminar>

www.cdr.cr

ES 09:27 p.m. 30/05/2015

Afición azul pone otra vez: x

www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Aficion-azul-pone-racismo-tapete_0_1333066827.html

LA NACIÓN DEPORTES Mapa del sitio Suscríbese Quiosco Digital Chat en línea Actualizado el 30 de mayo de 2015

NACIONAL DEPORTES SUCEOS TECNOLOGÍA ECONOMÍA ENTRETENIMIENTO VMR MUNDO DATA OPINIÓN MÁS ARCHIVO Buscar...

FÚTBOL NACIONAL ESTADÍSTICAS FÚTBOL FÚTBOL INTERNACIONAL SELECCIÓN NACIONAL LEGIONARIOS BOXEO

BRASIL 2014 ATLETISMO CICLISMO MOTORES TENIS SURF OTROS DEPORTES

Twitter 0 Compartir 0 +1 0 Imprimir Enviar 0 Comentarios

BURLAS Y GRITOS CONTRA JUGADORES HEREDIANOS

Afición azul pone otra vez el racismo sobre el tapete

POR RANDALL CORELLA V. / rcorella@nacion.com - Actualizado el 2 de abril de 2013 a: 12:00 a.m.

- Cartaginés fue multado anoche con €51.000 por los insultos de hinchas
- Unafut y jugadores aseguran que la lucha apenas está comenzando




ES 11:00 p.m. 30/05/2015

Afición azul pone otra vez: x

www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Aficion-azul-pone-racismo-tapete_0_1333066827.html

ETIQUETAS

- RACISMO
- CARTAGINÉS
- CLUB SPORT HEREDIANO
- WAYLON FRANCIS
- UNAFUT
- INSULTOS RACISTAS
- CLUB SPORT CARTAGINÉS
- FÚTBOL COSTA RICA

ESPECIAL

ARME SU EQUIPO IDEAL PARA ENFRENTAR AL REAL MADRID

“Si no cesan los insultos racistas, el partido será suspendido”. La voz del locutor resonó por todo el estadio. Cada vez que un defensor rival se acercaba a la banda, algunos aficionados del Cartaginés le gritaban “negro esclavo” y proferían otros insultos peores.

La situación se volvió tan intolerable, que el árbitro central recurrió al comisario de la Unafut y amenazó con suspender el partido, si no cesaban los improperios.

Aunque se parece bastante, la descripción anterior no corresponde a la humillante escena vivida por el florense Waylon Francis el domingo pasado en el estadio Fello Meza, durante el juego entre Cartaginés y Herediano.

Ocurrió el 1.º de marzo del 2009, en el estadio Cuty Monge, y la víctima fue el defensor del Brujas, Try Bennett.


Lo único que no cambió fue la fuente de los insultos: un grupo de aficionados brumosos que, cuatro años más tarde, volvió a poner sobre el tapete el tema del racismo en el futbol costarricense.

Un año después de que los equipos de la Primera División leyeran proclamas y saltaran a la cancha con pancartas de “No al racismo”, la polémica comienza a arder de nuevo.

Por estos insultos racistas, el Comité Disciplinario de la Unafut multó anoche con €51.000 al Club Sport Cartaginés.

“En Cartago es algo normal, siempre pasa lo mismo, y está bueno que el árbitro (Jeffrey Solís) haya tomado la decisión de suspender el juego, para ver si se acaba esta problemática de una vez”, aseguró Francis.

“La afición de Cartago es así, ellos pagan el boleto para entrar y gritar lo que quieran, pero si uno



ES 10:59 p.m. 30/05/2015

Afición azul pone otra vez x

www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Aficion-azul-pone-racismo-tapete_0_1333066827.html

PUBLICIDAD

INFORMACIÓN actual y relevante en su mano

¡DESCARGUE LA APLICACIÓN!

Disponible en el App Store

Disponible en el Android Market

LA NACION

Por estos insultos racistas, el Comité Disciplinario de la Unafut multó anoche con €51.000 al Club Sport Cartaginés.

“En Cartago es algo normal, siempre pasa lo mismo, y está bueno que el árbitro (Jeffrey Solís) haya tomado la decisión de suspender el juego, para ver si se acaba esta problemática de una vez”, aseguró Francis.

“La afición de Cartago es así, ellos pagan el boleto para entrar y gritar lo que quieran, pero si uno se los topa en la calle es seguro que no te dirán esas cosas”, añadió.

Por su parte, Patrick Pemberton, guardameta de Alajuelense y baluarte en la lucha contra el racismo en l fútbol nacional, también aplaudió la decisión de Solís, pero también criticó a la dirigencia brumosa. “Debió sacar del estadio al aficionado que insultaba, pues no podemos seguir con esta situación”, aseguró el arquero.

Pemberton dejó claro que la lucha apenas empieza y que ya se reunió con la defensora de los habitantes, Ofelia Taitelbaum, y autoridades de la Unafut para erradicar el racismo “de una vez por todas”.

Luego de los hechos de domingo, la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (Unafut) confirmó su rechazo al racismo y aclaró que tiene los reglamentos necesarios para castigar este tipo de hechos. “Es parte de la limpieza de aficionados que tenemos que realizar en nuestros estadios, todos los clubes en conjunto con Unafut”, afirmó su presidente, Osvaldo Pandolfo. El jerarca adelantó que unirán esfuerzos con la Asamblea Legislativa para aprobar este mes el *Proyecto de Ley para prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos*.

TAMBIÉN LE PUEDE INTERESAR

ES 11:00 p.m. 30/05/2015

http://www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Aficion-azul-pone-racismo-tapete_0_1333066827.html

Jugador del Impact denunc

www.teletica.com/Deportes/87102-Jugador-del-Impact-denuncia-insultos-racistas-de-aficion-alajuelense-note.aspx

DEPORTES | Internacional

Jugador del Impact denuncia insultos racistas de afición alajuelense

VIDEOS (1) FOTOS (1)

por creer en nosotros:

Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional
Certificada ISO 9001: 2008

DESTACADO

MÁS RECIENTES MÁS LEÍDAS MÁS COMPARTIDAS

- 20.14 | Teletica se encuentra en Milán para el cierre del Giro de Italia
- 19.58 | Tatuajes, tatuados y tatuadores se dan cita en Heredia
- 19.15 | Otros crímenes como el de Dota han estremecido a los costarricenses
- 18.36 | Conapam desautoriza recolectas de dinero en Cartago
- 18.32 | México golea 3-0 a Guatemala en su primer amistoso rumbo a Copa América
- 18.13 | Jorge Maravilla se dejó el North Face Endurance Challenge e impuso una nueva marca

ES 09:35 p.m. 30/05/2015

<http://www.teletica.com/Deportes/87102-Jugador-del-Impact-denuncia-insultos-racistas-de-aficion-alajuelense-note.aspx>



<http://local.teletica.451.com/Deportes/89100-Concacaf-sanciono-al-estadio-Alejandro-Morera-Soto-por-insultos-racistas-.note.aspx>

ANEXO N° 3

MANIFESTACIONES DE RACISMO EN RESTAURANTES



Subway Costa Rica pide di x

www.elmundo.cr/costarica/subway-costa-rica-pide-disculpas-por-hecho-de-racismo-en-uno-de-sus-restaurantes/

COSTA RICA MUNDO DEPORTES OPINIÓN CULTURA MOTOR MUNDO ANIMAL TECNOLOGÍA TENDENCIAS VIAJANDO ZONAKIDS CONTACTO

“De mi parte, nunca más volveré a su restaurante... siento vergüenza y pena por personas que en esta época, aun estén llenas de prejuicio y conceptos racistas”, reprochó en el Facebook de Subway.

Más tarde, Subway Costa Rica lamentó lo acontecido y anunció que realizarían una investigación para determinar qué fue lo que sucedió.

“Cabe destacar que en la empresa contamos con colaboradores que reflejan diversidad de pensamiento por lo cual Subway promueve y respeta la diversidad de género, creencias religiosas y no somos partícipes de los pre-conceptos de estereotipos ni prejuicios contra las personas”, dijo la empresa.

Comentarios

29 Comments

Sort by Destacados

- Magistrada Nancy Hernández adara y desmiente acusación hecha por el diputado Jorge Arguedas
- Finqueros de Guanacaste piden agilizar ayuda por sequía

PUBLICIDAD

REXONA CLINICAL

NADA ES MÁS FUERTE

*Desodorante antitranspirante

<http://www.elmundo.cr/costarica/subway-costa-rica-pide-disculpas-por-hecho-de-racismo-en-uno-de-sus-restaurantes/>

LA TEJA

www.lateja.co.cr

ESTRO PERIÓDICO

Ganá todos los días HOY 3 TEJAS

€300.000 EN TARJETA DE REGALO

SOLO ACTIVA EL CÓDIGO AL

FLATEJA

02843*

441629533009

CARRO CON MUJER Y BEBITA DE MES Y MEDIO

n a hermano del

odista René Barboza

p.4

GIRO DE ITALIA

Un tico sin freno

p.22 y 23

RESTAURANTE LIMONENSE

Bronca por factura racista

hora: 11:15

NEGROS

1

1

1

PONTEVEDRA

STOR: PORE BAR: AMO: 0211

709E FRANCISCO AGUIA 905A

Edificio 7 0125-0211

Teléfono: 0795-1105

S. SAN JUAN, Frente Hospital de Caribbeño

Parque de Estacionamiento

en calle Rivas de - 257

Fecha y hora: 11/04/2015 08:17:55pm

Cliente: NEGRO

Cajero(a):

Cant.	Descripcion	Monto Total
1	Desayuno	1.500,00
1	Desayuno con Pollo	1.540,50
1	Botella Coca Cola	1.200,00
1	Limonada	1.100,00
1	Alitas al gusto	2.099,00
	Subtotal	11.459,00
	Impuesto V.	1.489,74
	Servicio	1.161,95
	Monto Total	14.099,00
	Monto Boleto	423,19
	Pago Boleto	14.095,00

COMTECA

CAMOS ATIS

2

Tus recargas a partir de ₡1.000

Claro

*América condiciones y restricciones. Ver reglamento "HoY 27 de mayo de 2015 duplicamos tu salida" en Claro.cr

800-CRCLARO | claro.cr

PONTEVEDRA

STEAK HOUSE BAR AND GRILL

JOSE FRANCISCO ACUÑA SOSA

Cedula: 7 0125 0211

Telefono: 2798-1106

B. SAN JUAN, frente Plantel de Caribeños

Factura de Contado

Factura: 37

Fecha y Hora :10/04/2015 08:17:55pm


Cliente: NEGROS

Cajero(a): 1

Cant.	Descripcion	Monto Total
2,00 X 2.280	Arroz con Pollo	4.560,50
	Botella Coca Cola	1.000,00
2,00 X 1.500	Limonada	3.000,00
	Alitas al gusto	2.899,00
Subtotal :		11.459,50
Impuesto V. :		1.489,74
Servicios :		1.145,95
Monto Total :		14.095,00
Monto Dollar:		\$28,19
Paga Colonos:		14.095,00

ANEXO N° 4

RACISMO EN REDES SOCIALES EN OCASIÓN DE LA DISCUSIÓN ACERCA DEL LIBRO COCORI

 Eric Castro Que ese par de viejas vagabundas , que nos cuestan una millonada cada mes, mejor se queden en Limón, homeando panbón y cocinando raisanbíns. Así nos ahorramos la estupidez y la plata que se roban en las oficinas millonarias. Demasiados **IMBÉCILES** hay en el PAC. Este mamarracho de "partido" es una rejuntona de inútiles que cada día nos espanta más, tiene el record Guinness, creo yo, de más improvisados e inútiles en las filas de un partido en el poder.
hace 3 horas

Kolbi ICE 23:32 31%

Buscar

 **Neto Villalobos**
8 h · 

Algún día voy a hacer una versión super racista y gangsta de Cocorí para que lloren por algo.

 Me gusta  Comentar  Compartir

A David Valverde y 183 personas más les gusta esto.

 **Pablo Rojas Carballo Netorí.**
Hace 8 horas · Me gusta ·  5

 **Daniel Aguilar Solórzano**
Hagamolá!!! Yo estaba pensando lo mismo.
Hace 7 horas · Me gusta



 **Marcello Pastora**
Yo me ofrezco a hacer el papel de cocorí!
Un poco de betún y listo!
Hace 7 horas · Me gusta ·  1


 **Eduardo Brenes**
Mae por favor se espera con ansias.
Hace 7 horas · Me gusta



 Escribe un comentario...  Publicar

Kolbi ICE 3G 11:08 PM



Search





 **Rulo Odio**
Esta propuesta es propia de la intolerancia de las tiranías, del fanatismo y de la ignorancia. Es una aberración intelectual que deja muy mal parados a quienes lo proponen. Demuestra una hipersensibilidad epidérmica que antepone prejuicios personales al patrimonio literario y cultural costarricense. En dos platos: es una monumental estupidez.
April 23 at 1:21 PM · Like ·  15 · Reply

 **Marietta Ortiz** Replied · 2 Replies

 **Jorge Jimenez Guardia**
Prohibido volver a decir : "" negros nubarrones "" se ciernen sobre nuestro país ""
April 23 at 12:20 PM · Like ·  12 · Reply

 **Marta Mora Mora** Replied · 1 Reply

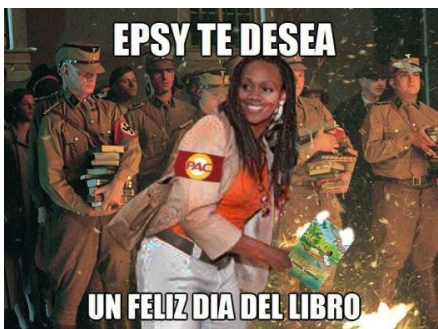
 Write a comment...  Post

 News Feed  Requests  Messenger  Notifications  More



Toda censura es peligrosa porque detiene el desarrollo cultural de un pueblo.

Mercedes Sosa



AY SÍ AY SÍ



